



Resolución Directoral

N° 080 -2025-MTC/20

Lima, 03 de febrero de 2025

VISTOS:

La Carta N° 2510019-CG-25-0059 recibida por PROVIAS NACIONAL el 22.01.2025 (Expediente N° E-005261-2025), de la empresa HOB Consultores S.A.; Informe N° 040-2025-MTC/20.9-AASG del 30.01.2025 y Memorándum N° 595-2025-MTC/20.9 del 31.01.2025, ambos de la Dirección de Obras; referidos a la Ampliación de Plazo N° 82 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 formulada por el CONSORCIO ICC, Contratista a cargo de la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca»; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 25.10.2019, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato, para la ejecución de la Obra: «Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo Tauca – Pallasca», en adelante la Obra, bajo el amparo de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, la supervisión del Contrato se encuentra a cargo de la empresa HOB CONSULTORES S.A., en adelante el Supervisor, en mérito al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato de Supervisión, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de la Obra;

Que, el 30.09.2024, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2577 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto: *“Impedimento de Ejecución de partida 305.A Base Granular – Inicio de causal de ampliación de plazo”* Referencia: a) ACO N°2486 b) Carta N°2510019-CG-24-0955, lo siguiente: *“Mediante el asiento de cuaderno de la referencia “a”, dejamos constancia de la imposibilidad de uso de la cantera Puca I y II, y su impacto directo a la partida 303.B Capa granular Tipo I; siendo esta partida con la que se inicia la estructura del pavimento, pues precede a las siguientes capas: 305.A Base granular y 405.D Tratamiento superficial bicapa (gravilla e insumos). Mediante la carta de la referencia “b” se nos pone en conocimiento la aprobación del calendario actualizado de obra, por la SAP N°75, la misma que*

Expediente: E-005261-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=rxYIUNooU=>



presenta una fecha de plazo de obra al 05/04/25. En relación con la partida 305.A Base granular, el presupuesto contractual, se cuenta con una fecha de inicio del 27/09/24, siendo esta partida específicamente para el sector II. A la fecha de la presente anotación, la partida crítica 305. A Base granular presenta una imposibilidad de ejecución, motivada por situaciones ajenas a la voluntad de nuestra representada (imposibilidad de ejecución de la partida 305.A Base granular), por lo que, en cumplimiento del artículo 198 del RLCE, registramos el inicio de circunstancias que determinan la afectación y modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”;

Que, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2747 de fecha 31.12.2024 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto: Cese Parcial de Ampliación de Plazo por imposibilidad de ejecución de partida 305.A Base Granular del sector II Referencia: a) Asiento de Cuaderno de Obra N°2577 – Inicio de Causal b) Carta N°1067 / Presentación de la PAO N°34, textualmente lo siguiente: *“Mediante el asiento de referencia (a), se anotó el inicio de causal de ampliación de plazo por no poder ejecutar la partida de Base granular específicamente del sector II, motivada por la imposibilidad de uso de la cantera Puca I y II, y su impacto directo a la partida 303.B Capa granular Tipo I; siendo esta partida con la que se inicia la estructura del pavimento, pues precede a las siguientes capas: 305.A Base granular y 405.D Tratamiento superficial bicapa (gravilla e insumos). Asimismo, se ha presentado la PAO N°34, donde se plantea nuevas canteras en reemplazo a las desestimadas, necesarias para la ejecución de la estructura del pavimento del sector II. Finalmente, indicamos que al tratarse de un hecho que quedará superado al aprobarse la prestación adicional N° 34 y en mérito a lo establecido en el artículo 198.6 del R.L.C.E., registramos mediante el presente asiento el cese parcial de causal de ampliación de plazo para proceder a cuantificar y presentar nuestra solicitud de ampliación de plazo”;*

Que, el Contratista mediante Carta N° 006-2025/ICC recibida por el Supervisor el 15.01.2025, y Carta N° 008-2025/ICC recibida por PROVIAS NACIONAL 16.01.2025, remitió su solicitud de Ampliación de Plazo N° 82 (Parcial), por 74 días calendario, refiriendo que es consecuencia directa de la causal que afecta y/o modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por la imposibilidad de uso de las canteras contractuales para la ejecución de la partida 305.A Base Granular en el sector II en el periodo del 30.09.2024 al 31.12.2024, modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, debido a que dicha partida es parte de la ruta crítica;

Que, el Supervisor con Carta N° 2510019-CG-25-0059 recibida por PROVIAS NACIONAL el 22.01.2025 (E-005261-2025), remitió el Informe N° 2510019-35-INF-729, de su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, señalando que, al haber corroborado la existencia de la causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” como consecuencia de la imposibilidad de uso de las canteras contractuales para la ejecución de la partida 305.A Base Granular en el sector II y por ende la afectación la ruta crítica del Proyecto. Razón por la cual el Supervisor de Obra opina y recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 82 (Parcial), solicitada por el Contratista, por 74 días calendario;

Que, a través del Artículo 1. de la Resolución Directoral N° 063-2025-MTC/20 de fecha 29.01.2025, se declaró PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 81, otorgando únicamente 02 días calendario de los 03 días calendario, al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra: «Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz - Tauca - Cabana - Huandoval - Pallasca, Tramo: Tauca - Pallasca», solicitada por el Contratista con reconocimiento de mayores gastos generales; consecuentemente, la fecha de término la obra se traslada del 28.04.2025 al 30.04.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la referida Resolución;





Resolución Directoral

N° 080 -2025-MTC/20

Lima, 03 de febrero de 2025

Que, el Especialista en Administración de Contratos II de la Dirección de Obras con Informe N° 040-2025-MTC/20.9-AASG de fecha 30.01.2025, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, y la conformidad del Director de la mencionada Dirección expresada en el Memorándum N° 595-2025-MTC/20.9 del 31.01.2025, se concluyó, entre otros, lo siguiente: *“4.7 De la evaluación realizada por el Administrador de Contrato, en base al expediente que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 82, y al pronunciamiento del Supervisor de obra, se determina lo siguiente: (...) Por consiguiente, la afectación a la ruta crítica del cronograma vigente de obra, de la partida 305.A Base Granular, son atribuibles al contratista al presentar retraso en la culminación de las partidas predecesoras como la Partida 205.E Perfilado y compactación en zona de corte y otras como Partida 220.B Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante. 4.8. Por lo tanto, resulta IMPROCEDENTE aprobar la solicitud Ampliación de Plazo N° 82, solicitado por el contratista de obra, por (74) días calendario correspondiente al periodo del 19.10.2024 al 31.12.2024, debido a que la afectación de la partida 305.A Base Granular, son atribuibles al contratista al presentar retraso en la culminación de las partidas predecesoras de la base granular, incumpliendo de esta manera con lo estipulado en el Artículo 197° Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4.9. Como consecuencia de la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 82 del Contratista, la fecha de término de obra se mantiene al 30.04.2025. 4.10. Por ser la supervisión un contrato accesorio y está vinculado directamente a la ejecución del Contrato de Obra N° 124-2019-MTC/20, y al declararse improcedente la Ampliación de Plazo N° 82, no corresponde otorgarse una ampliación de plazo al contrato de supervisión con Contrato N° 137-2018MTC/20, manteniéndose la fecha de la etapa de supervisión al 30.04.2025 y la etapa de liquidación al 29.06.2025. 4.11. Cabe señalar, que al declararse improcedente la Ampliación de Plazo N° 82, del contratista, no corresponde el reconocimiento de los mayores gastos generales al contratista de obra”;*

Que, la Dirección de Obras con Memorándum N° 595-2025-MTC/20.9 del 31.01.2025, alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 040-2025-MTC/20.9-AASG, elaborado por su Especialista en Administración de Contratos II, que cuenta con el visto bueno del Jefe de Gestión, mediante el cual no se brinda la conformidad técnica para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 82, solicitada por el Contratista. Por lo que, la citada Dirección en el referido Memorándum concluye que es improcedente aprobar la mencionada Ampliación de Plazo, bajo los fundamentos expuestos en el precitado Informe; solicitando su evaluación, pronunciamiento y la emisión del resolutivo correspondiente;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente*

Expediente: E-005261-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=rxYIUNoocU=>



comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece las siguientes causales de Ampliación de Plazo: “a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: “198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir





Resolución Directoral

N° 080 -2025-MTC/20

Lima, 03 de febrero de 2025

del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 099-2025-MTC/20.3 del 03.02.2025, concluyó lo siguiente: *“5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico*

Expediente: E-005261-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gov.pe/Tramite/De?id=rxYIUN/ooU=>



respecto a la Ampliación de Plazo N° 82 (Parcial) al Contrato, determinando la correspondiente causal que genera la Ampliación de Plazo y que es Improcedente debido a que establece que no existe afectación de la ruta crítica, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Ampliación de Plazo, establecidos en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, y en los artículos 197 y 198 del Reglamento. 5.2 La Dirección de Obras a través del Informe N° 040-2025-MTC/20.9-AASG, elaborado por el Administrador de Contratos II, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión, así como del Director de la citada Dirección plasmada en el Memorándum N° 595-2025-MTC/20, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 82 al Contrato; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, al no haber afectación de la ruta crítica del Calendario de Obra Vigente, no se cumple uno de los requisitos esenciales para su procedencia, regulado en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, y en los artículos 197 y 198 del Reglamento, por lo que resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 82, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato, en los cuales la Oficina de Asesoría Jurídica no ha participado”;

De conformidad con el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 82, por 74 días calendario, al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra: «Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca», solicitada por el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú; consecuentemente, la fecha de término de la obra se mantiene al 30.04.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el Contratista: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ Y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, según corresponda, así como por el Supervisor: empresa HOB CONSULTORES S.A., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.





Resolución Directoral

N° 080 -2025-MTC/20

Lima, 03 de febrero de 2025

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista, CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMIENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y al Supervisor, HOB CONSULTORES S.A., y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

Expediente: E-005261-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=rxYIUN/oocU=>

